REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso:	**LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**
Deudor:	**MARÍA CRISTINA VALENCIA DE CORREA**
Radicado:	17001-31-03-003-1997-12.316-00
Sustanciación	No. 911

En atención a la nueva solicitud promovida por el señor **ÓSCAR DE JESÚS CORREA AGUDELO,** considera el Despacho que de la lectura conjunta de esta y de la información allegada por el liquidador el día 5 de noviembre de 2021, hay lugar a reconocerle como cesionario de los créditos pretendidos. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

-La entidad Bancafé S.A. se hizo parte dentro del trámite concordatario para hacer valer las obligaciones contenidas en los pagarés otorgados por la señora María Cristina Valencia de Correa, e identificados con los números 260339300001-2, 260339300002-2-0, 260359400007-6, 260359400005-0, 260359400006-8, 2602994000081-9 y 260299500008-1 (ver cuaderno No. 6).

-Posteriormente, Bancafé S.A. informó al Juez del Concurso que dicha entidad y la deudora novaron tales vínculos con el propósito de suscribir nuevas obligaciones; estas fueron contenidas en los pagarés **260339600025-8, 260339600024-1, 260339600022-5** y **260339600021-7**. Inclusive estos créditos se graduaron y calificaron en providencia del 23 de agosto de 2000 (fls. 141 a 155, cuaderno 1).

-Mediante Certificación No. 00660 del 22 de marzo de 2002 (fl. 410) la entidad Bancafé S.A. dio claridad que las obligaciones **260339600025-8, 260339600024-1, 260339600022-5** y **260339600021-7** fueron cedidas a Central de Inversiones S.A.

-En escrito del 3 de diciembre de 2004 (fl. 477, cuaderno 1) Bancafé S.A. informó al Despacho que las obligaciones 2605298000070, 2605298000088, 260529800104 y 2605298000120 habían sido cedidas a Central de Inversiones S.A. También esta última entidad dio a conocer que estos títulos fueron traspasados al señor Óscar de Jesús Correa Agudelo (fls. 473 y 474, cuaderno 1).

-Si bien en estos escritos se mencionan las obligaciones 2605298000070, 2605298000088, 260529800104 y 2605298000120, ya mediante Certificación No. 00660 del 22 de marzo de 2002 (fl. 410) la entidad Bancafé S.A. aclaró al Despacho que las mismas se identificaban con los números 260339600025-8, 260339600024-1, 260339600022-5 y 260339600021-7.

-Mediante escrito allegado el 4 de mayo de 2011 (fl. 510), la entidad Central de Inversiones S.A. ratifica que tales créditos fueron cedidos al señor Óscar de Jesús Correa Agudelo.

-Conforme a la información recolectada por el liquidador, se tiene la deudora no tiene obligaciones vigentes con Bancafé S.A., hoy Banco Davivienda S.A.

En ese orden de ideas, el Despacho ratificará la cesión de créditos que Bancafé S.A. realizó en favor de Central de Inversiones S.A., como también la efectuada de esta última en favor de Óscar de Jesús Correa Agudelo (fls. 473 a 477), entendiéndose que corresponden a los créditos **260339600025-8, 260339600024-1, 260339600022-5** y **260339600021-7** al tenor de la Certificación No. 00660 del 22 de marzo de 2002 (fl. 410) expedida por Bancafé S.A.

Respecto de tales actos jurídicos, los cedentes se encuentran legitimados para realizar la transferencia de las acreencias adeudadas, permitiendo que el respectivo cesionario concurra al trámite para hacer valer los mismos.

Sobre la realización de estas convenciones al interior de trámites judiciales, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia SC15339-2017 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)[1], sostuvo:

> *"(...) De otro lado, importa recordar que 'para que un derecho tenga la calidad de litigioso basta que sea controvertido en todo o en parte, aun sin que sobre él se haya promovido jurisdiccionalmente un pleito mediante el ejercicio de la acción respectiva; y, por consiguiente, el titular de ese derecho puede cederlo por venta o por permutación [o a cualquier otro título, incluso gratuito, agrégase ahora] a otra persona, entendiéndose como tal operación el traspaso del evento incierto de la litis, conforme a las propias expresiones del Código -a juicio de la Corte- a las personas que en ella intervienen, o sea el cedente y al cesionario' (G.J. LXIII, p. 468) (…)"[2].*
>
> *Así las cosas, el instituto de la cesión, respecto de un derecho litigioso, constituye el medio ideado para introducir cambios en el extremo acreedor, al margen de la acción judicial dirigida a elucidarlo. La notificación de la respectiva demanda, si ha sido incoada por el cesionario, o a instancia del cedente, únicamente sirve de detonante temporal a partir del cual es dable ejercitar el derecho de retracto, salvo que la ley lo impida por vía exceptiva"[3].*

---

[1] Radicación: 11001-31-03-026-2012-00121-01.
[2] CSJ SC 23 de octubre de 2003 expediente No. 7467.
[3] CSJ. Civil. Sentencia de 23 de octubre de 2003, expediente 7467.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RATIFICAR la cesión de créditos que Bancafé S.A. -hoy Banco Davivienda S.A.-, realizó en favor de Central de Inversiones S.A., como también la efectuada de esta última en favor de **ÓSCAR DE JESÚS CORREA AGUDELO** (fls. 473 a 477), entendiéndose que corresponden a los créditos **260339600025-8, 260339600024-1, 260339600022-5** y **260339600021-7** al tenor de la Certificación No. 00660 del 22 de marzo de 2002 (fl. 410) expedida por Bancafé S.A.

SEGUNDO: TENER a **ÓSCAR DE JESÚS CORREA AGUDELO** como cesionario de los créditos, garantías y privilegios que le pudiesen corresponder a los cedentes, en los términos de los escritos de cesión que reposan en el expediente.

TERCERO: En virtud del artículo 68 del Código General del Proceso, el cesionario actuará como litisconsorte de los anteriores titulares de dichas acreencias.

CUARTO: REQUERIR al liquidador para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** allegue una distribución de activos en la que se incluya al señor Óscar de Jesús Correa Agudelo como titular de las acreencias mencionadas.

NOTIFÍQUESE

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 186 del 13/12/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA